

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 459

RADICACION: 195484089001-2021-00147 - 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRACIELA GARCIA MOSQUERA
DEMANDADO: ELKIN CAUSAYA ORTEGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **GRACIELA GARCIA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.653.106**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **ELKIN CAUSAYA ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.689.851, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR LA DEMANDA.**

Se procede por el despacho a revisar si la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84, 85, 8, 88, 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de junio de 2020.

En la presente demanda obra la constancia del envío de la copia de la demanda con los anexos al demandado al correo del demandado elkincausaya@gmail.com., teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular sin medidas cautelares.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ELKIN CAUSAYA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.061.689.851** y a favor de la señora **GRACIELA GARCIA MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.48.653.106 por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO No.1

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital.

Por los intereses **DE MORA** desde el dos (2) de noviembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado al correo electrónico: elkincausaya@gmail.com, del presente auto al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, DICIEMBRE 9 DE 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 121 la providencia de fecha DICIEMBRE 7 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--